

## *PUBLICACIÓN: 16 DE MARZO*

*BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:*

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **“DECRETO NUMERO 162**

El H. XXX Congreso Contitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO:-** Se reforma la Constitución Política del Estado, en la forma siguiente:

**Art. 41.** Son atribuciones del Congreso:

I.- .....

VIII.- Ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia expedidos por el C. Gobernador del Estado. Si la Cámara no resolviere sobre la ratificación o no ratificación de dichos nombramientos, dentro del término de diez días, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el C. Gobernador del Estado. En el caso de que el Congreso no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de una misma vacante, el Gobernador hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego como provisional, y que será sometido a la aprobación del Congreso en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego el Magistrado Provisional y el Gobernador someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso, en los términos señalados. Cuando por enfermedad o licencia de alguno de los Magistrados, no se pudiese integrar el Tribunal Superior de Justicia, los nombramientos provisionales que el C. Gobernador extienda para cubrir la vacante, no están sujetos a ratificación del Congreso, siempre que la ausencia del Magistrado Propietario no exceda de tres meses.

IX.- .....

Art. 53.- Son atribuciones del Gobernador, las siguientes:

.....

XIII.- Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, al Procurador General de Justicia en el Estado, a los Agentes del Ministerio Público y a todos los empleados que conforme a la Constitución y a las Leyes, no deban ser nombrados por otra autoridad.

Nombrar los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia con aprobación del Congreso; y Magistrados provisionales sin la aprobación de este alto Cuerpo.

XIV.- .....

Art. 61.- El Tribunal Superior de Justicia estará formado por tres Magistrados que durarán en sus cargos cuatro años y tomarán posesión el día primero de abril.

Art. 64.- Son facultades del Tribunal Superior:

.....

IV.- Conocer de los recursos de apelación y denegada apelación; y de la revisión de los fallos dictados en negocios criminales.

V.- Conocer de las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces del Estado.

VI.- Acordar por sí, o a propuesta del Ejecutivo, el cambio de los Jueces de Primera Instancia de un Distrito a otro; pero sin bajarlos de categoría o disminuirles el sueldo.

VII.- Conceder licencias hasta por tres meses a los Jueces de Primera Instancia.

VIII.- Formar su Reglamento Interior.

IX.- Las demás que determine esta Constitución y le confieran otras Leyes que con posterioridad a élla se dicten.

Art. 95.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Las proposiciones que tengan este objeto, deberán estar suscritas por tres Diputados o iniciadas por el Ejecutivo, por el Tribunal Superior de Justicia o por cinco Ayuntamientos. Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las Leyes en los artículos 32 y 33; pero requiere la aprobación de más de los dos tercios del número total de Diputados.

#### TRANSITORIOS

I.- Estas reformas empezarán a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

II.- El primer período de cuatro años que deberán durar los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, comenzará el día primero de abril del corriente año, y otorgarán la protesta de ley ante el Ejecutivo del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta.- Diputado Presidente, Fidel Meneses.- Diputado Secretario, Lic. Rodolfo Vera.- Diputado Secretario, Eduardo Mayida. Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a quince de marzo de mil novecientos treinta.- Ing. Bartolomé Vargas Lugo.- El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.